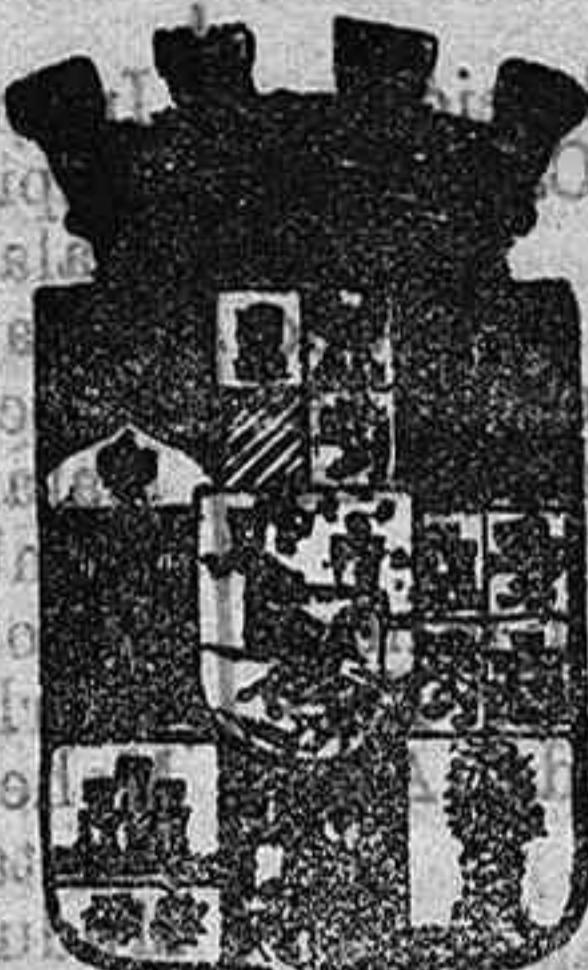


BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 8; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la
casa de Exposiciones

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 233

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y artículo 52 de la misma, convoco á la Excmo. Diputación provincial para celebrar la segunda reunión semestral del corriente año económico de 1920-1921, cuyo acto se celebrará el día 3 de Enero próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Corporación, encareciendo la puntual asistencia.

Lo que se publica en este periódico oficial en observancia de la Ley, para general conocimiento.

Guadalajara, 24 de Diciembre de 1920.

ANTONIO MAZORRA,

Nºm. 234

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica á continuación relación de locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, para Colegios electorales, á fin de celebrar en ellos cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de 1921.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,

ANTONIO MAZORRA.

Relación que se cita

Escuela nacional (niños y niñas)

Ablanque.	Moheraldo.
Algar de Mesa.	Pozo de Guadalajara.
Aguilar de Anguita.	Renera.
Amayas.	Santiuste.
Arbancón.	Sienes.
Cendejas de Enmedio.	Taracena.
Cardoso de la Sierra (El).	Villacorza.
Ciruelas.	Villaseca de Henares.
Garbajosa.	Valdarachas.
Navas de Jadraque.	

Escuela nacional (niños)

Alcocer.	Tórtola de Henares.
Berninches.	Valdearenas.
Córcoles.	Yebra.
Hita.	Yebe.
Humanes.	Yélamos de Abajo.
Jadraque.	

Escuela nacional (niñas)

Robledillo de Moheraldo.	Valfermoso de Tajuña.
Alpedrete de la Sierra.	— Local Escuela Nueva.
Guadalajara.	Primer distrito de S. Juan de Dios,
	Sección primera, Academia: Normal de Maestros, calle de San Juan de Dios, núm. 12.— Sección segunda, Santa Clara: el mismo local.
	Segundo distrito, Casas Consistoriales, Sección primera, Instituto: Instituto General y Téc-

nico, calle del Dr. B. Hernando.—Sección segunda, Mercado. Planta baja de la Casa Consistorial, Plaza Mayor.

Tercer distrito, Sección primera, Alamillo: Grupo Escolar, Plaza de San Esteban.—Sección segunda, Diputación: Planta baja de la Diputación, Plaza de Moreno.

Cuarto distrito, La Concepción, Sección primera, Fuerte: Grupo Escolar, Paseo del Dr. Fernández Iparraguirre.—Sección segunda, Amparo: el mismo local.

Tendilla.—Local de la Escuela vieja.

Trijueque.—Planta baja de la Casa Consistorial.

Tordellego.—Sala del Ayuntamiento.

Junta provincial del Censo electoral de Guadalajara

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publican á continuación los datos que contienen las certificaciones de escrutinio verificado por las Mesas electorales del distrito de Guadalajara, en la elección verificada el día 19 del actual.

Número de votos obtenidos por cada candidato

	D. Luis Fernández Navarro.	D. Luis Fernández Navarro.
Excuso: S. D. Vano Figueras y Torres, Conde de Romanones.		
Alarilla	85	»
Aldeanueva de Guadalajara	54	»
Aleas	55	»
Alovera	69	»
Alpedrete de la Sierra	95	»
Atanzón	190	»
Azuqueca	106	»
Beleña	37	2
Cabanillas del Campo	126	»
Cañizar	24	»
Casa de Uceda	102	»
Casar de Talamanca	55	»
Centenera	76	»
Oerezo	50	»
Ciruelas	115	»
Cogolludo	221	1
Copernal	80	»
Cubillo	117	»
Chiloeches	265	»
Espinosa de Henares	99	»
Fontanar	65	»
Fuencemillán	»	1
Fuentelahiguera	90	»
Galápagos	62	»
Primer dist.º { 1.ª Sección..	280	»
{ 2.ª id....	190	1
Segundo dist.º { 1.ª Sección ..	150	2
{ 2.ª id....	224	»
Tercer dist.º { 1.ª Sección ..	249	»
{ 2.ª id....	220	»
Cuarto dist.º { 1.ª Sección ..	220	»
{ 2.ª id....	265	5
Heras	58	»
Hita	235	»
Horeche	435	»
Humanes	188	3

Iriepal	117	»
Lupiana	119	»
Málaga	127	8
Malaguilla	79	»
Marchamalo	301	»
Matarrubia	44	2
Membrillera	180	»
Mesones	59	»
Mierla (La)	19	15
Mohernando	49	»
Montarrón	51	»
Muduex	58	»
Padilla de Hita	28	»
Pozo de Guadalajara	54	»
Puebla de Beleña	36	»
Puebla de Valles	41	»
Quer	48	4
Robledillo de Mohernando	127	»
Taracena	63	»
Taragudo	39	»
Tórtola	171	»
Tortuero	43	»
Torrebeleña	73	»
Torre del Burgo	36	»
Torrejón del Rey	105	2
Uceda	143	»
Usanos	134	»
Utande	50	»
Valdarachas	22	»
Valdearenas	109	»
Valdeaveruelo	26	»
Valdegrudas	64	»
Valdenoches	»	»
Valdenuño Fernández	73	5
Valdepeñas de la Sierra	171	3
Valdesotos	16	»
Villanueva de la Torre	»	»
Villaseca de Uceda	4	11
Viñuelas	60	»
Yebes	58	»
Yunquera	263	»

Total de votos... 8139 137

Además han obtenido votos: En las Secciones de la Capital, Francisco Fontan, 1; Honorio Sanz, 1; Angel Pestaña, 1; Angel Ossorio Gallardo, 1; Rafael Gonzalez, 1; Gregorio Sanz Sanz, 1; Miguel Solano 1; Saborit, 1; Besteiro, 2; en Casa de Uceda, Lázaro Romanillos, 1; en El Casar de Talamanca, Alfonso Escudero, 3, Emilio Gonzalez, 2, German García, 1, y Ramón Gonzalez, 1; en Torre del Burgo, Eduardo Vicenti, 1; en Valdepeñas de la Sierra, Alejandro Lerronx, 1; en Viñuelas, Martin Gil, 1.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1920.—El Secretario, Manuel Infante.—V.º B.—El Presidente, Juan Bonilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Por considerar necesario poner un límite prudencial al excesivo número de peticiones que constantemente se reciben en esta Dirección general, formuladas por funcionarios del Cuerpo de Seguridad, solicitando el traslado á otra provincia, por convenir así á sus intereses particulares, me veo obligado á llamar la atención de dicho personal á sus órdenes para que tenga presente las prescrip-

ciones de la Real orden de 31 de Marzo de 1909, que continúa en vigor; porque he de procurar en lo sucesivo que dichas prescripciones se cumplan con exactitud y no se eludan con pretextos ajenos al buen servicio, que en lo posible haré compatible con la conveniencia de los interesados en las resoluciones que adopte.

Para más general conocimiento se inserta á continuación la parte dispositiva de dicha Real orden: «S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los trasladados del personal del Cuerpo de Seguridad á otras provincias, cuando no obedezcan á órdenes emanadas de la Superioridad por conveniencia del servicio, y si á petición de los interesados, se ajusten en un todo á las siguientes reglas:

1.^a Será condición indispensable á los individuos del Cuerpo de Seguridad haber desempeñado el destino en una provincia dos años para ser trasladado á otra á petición propia.

2.^a Los que tuvieran solicitada esta gracia formarán escalafón para cada provincia respectiva, siendo destinados á la misma á medida que en ella ocurrían vacantes y por riguroso orden de antigüedad, tomando por base la fecha de la solicitud.

Como ampliación á esta regla se hace constar ahora que en igualdad de fechas determinará la preferencia la mayor antigüedad con que figuren en el escalafón; á este fin, por los señores Gobernadores civiles se cursarán del 1.^o al 5 de cada mes, e incluidas en relación las peticiones que en este sentido se formulen, debidamente informadas con lo que resulte del historial de cada solicitante.

La intervención de tercera persona en apoyo de dicha petición, lejos de beneficiarla, la perjudicará pues la Dirección atenderá con preferencia las peticiones que los interesados formulen directamente.

3.^a Los que obtengan un destino ó traslado en las condiciones antes expresadas, no podrán optar á otro nuevo traslado hasta transcurridos otros dos años.

4.^a Los gastos que se originen á los individuos y sus familias respectivas por consecuencia de estos trasladados ó cambio de destino, serán de cuenta de los interesados, y

5.^a Quedan terminantemente prohibidas las permutes voluntarias de individuos de unas provincias con las de otras.

Es, pues, de imprescindible necesidad que penetrándose del alcance y verdadera finalidad de mis deseos, comprendan dichos funcionarios la necesidad en que se hallan de cumplir estas instrucciones, cuyo olvido he de corregir como falta de obediencia.

Para general conocimiento del personal, esta disposición deberá estar expuesta constantemente al público en el cuadro de órdenes de las Preventorías, y mensualmente se publicará en la «Gaceta de Madrid» el movimiento habido en el mismo durante el mes anterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1920.—El Director, F. de Torres. Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid ó Inspector general de Seguridad de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Representaciones de los principales pueblos productores de arroz han formulado peti-

ciones, en las que solicitan la supresión del gravamen de 20 pesetas por 100 kilos que adeuda actualmente el arroz al ser exportado, y del depósito del 50 por 100 á precio reducido, como único medio de salvar de la ruina á producción tan importante y tan necesaria para la economía nacional como es la arrocera. Los solicitantes aducen como fundamento de sus peticiones el que si bien durante los últimos años, por las circunstancias anormales creadas por la guerra, ha podido realizarse la exportación en condiciones remuneradoras, hoy ha llegado á hacerse impracticable por la falta de demanda de arroz nacional por parte de los mercados extranjeros, como consecuencia de afluir á los mismos el procedente de otros países, en los que, por el menor coste de producción, pueden ofrecer dicho cereal á precio sumamente reducido, y por tanto, el arroz español, sometido en su exportación á impuestos y trabas tan importantes como los que impone el régimen vigente, se halla imposibilitado de concurrir á aquellos mercados, con grave é irreparable daño para tan señalada riqueza agrícola.

La Dirección general de Agricultura, al informar acerca de la petición de referencia, hace constar que, según los datos estadísticos referentes á la última cosecha, ésta acusa un sobrante de gran importancia con relación á la cantidad en que se calcula el consumo, y que como la exportación habida durante el presente año lo ha sido casi en su totalidad con cargo á la cosecha de 1919, se conserva actualmente intacta toda la del corriente año, acrecida con el remanente de la del año anterior, que superó á la de 1920 en unas 13.000 toneladas, por lo cual estima que puede continuar la exportación. Dicho Centro directivo confirma en su informe el descenso de las cotizaciones de arroz en los mercados extranjeros, que colocan al arroz español en condiciones muy desfavorables para concurrir á los mismos, siendo de ello reflejo la paralización que se observa actualmente en las exportaciones; pero estima que no es llegado aún el momento de decretar la supresión total del gravamen y depósito que se solicita, aunque cabe atenuar la cuantía de aquél, reduciéndola á la mitad, ó sea á 10 pesetas por cien kilogramos, y disminuir también la cantidad de arroz que haya de constituirse en depósito, fijándola en un 30 por 100 de la que se embarque; pero rebajando el precio de aquél á 45 pesetas los cien kilos, con objeto de que el beneficio que estas variaciones suponen para la producción puedan recaer también en el consumo. Finalmente propone que se amplíe el plazo de vigencia de los depósitos de arroz hasta seis meses, á contar de la fecha del embarque, y que se exija que el arroz de dichos depósitos sea precisamente de la última cosecha; reforzando las penalidades aplicables á los exportadores que dificulten la entrega de los depósitos con la privación del derecho de exportar.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, previo informe de la Dirección general de Agricultura, se ha servido disponer:

Primero. Que el gravamen de exportación de arroz fijado en la Real orden fecha 30 de Junio último quede reducido á 10 pesetas los cien kilogramos, peso neto, de cuya cantidad se aplicarán dos pesetas con 50 céntimos en concepto de arbitrio á las Diputaciones provinciales autorizadas para la percepción del mismo.

Segundo. La cantidad de arroz que los exportadores han de constituir en depósito, que quedará á disposición de la Dirección general de Agricultura, será de un 30 por 100 de la que se embarque, y quedará sujeta á los siguientes requisitos:

- a) El precio del arroz del depósito será de 45 pesetas por cada cien kilos, sin envase, en el lugar del depósito;
- b) El arroz será de clase corriente, de calidad apropiada para el consumo y precisamente de la última cosecha;
- c) El plazo de validez de estos depósitos será de seis meses, á contar desde la fecha en que se realice la exportación á que correspondan. Se entenderá utilizado el depósito desde el momento en que se notifique al depositario la adjudicación que se haya hecho del mismo, y por tanto no caducará el derecho á retirarlo aunque materialmente no pueda llevarse á cabo esta operación sino en fecha posterior á la de dicho plazo; y
- d) Los depositarios que suscitaran dificultades inmotivadas para la entrega de los depósitos de arroz que hubiesen constituido, ó que el arroz no reuniese las condiciones anteriormente indicadas, por ser de mala calidad, quedarán privados del derecho de realizar nuevas exportaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiera lugar; y

Tercero. Quedan subsistentes todas las demás prevenciones que en orden á la exportación de arroz establece la Real orden de este Ministerio del 30 de Junio último antes citada, en cuanto no se opongan á las modificaciones señaladas en la presente Real disposición, las cuales comenzarán á aplicarse á partir del 1.^o de Enero del próximo año. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL.
Señor Director general de Aduanas.

Cuerpo de Intendencia del Ejército

ANUNCIO

Subasta general, urgente y simultánea, dispuesta por Real orden de 22 de Julio de 1920 ("Diario oficial" núm. 163)

Debiendo procederse á la adquisición mediante subasta general, urgente y simultánea, de sesenta mil mantas de lana, diez y siete mil ciento sesenta metros de laneta para cabezales, ocho mil descientos ochenta metros de retor para fundas de cabezal, cuarenta y nueve mil novecientos veinte metros de laneta para jergones, ochenta y un mil seiscientos metros de retor para sábanas, destinadas estas claras á material de cama de tropa, y dos mil trescientas camas de hierro, veintitres mil kilogramos de lana, mil cuatrocientas mantas de lana, doce mil novecientos ochenta y cinco metros de retor para sábanas y siete mil quinientos siete metros de damasco encarnado para cubre-camas, con destino a estas últimas partidas á material de Sargentos, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en dicha subasta que se celebrará en esta Corte y Plazas de Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña y Palma de Mallorca, el día ocho de Enero próximo, ante los respectivos tribunales constituidos en la forma

que determina la regla primera de la Real orden de 25 de Diciembre de 1912 («Diario oficial» número 293), y en el local que ocupan las Intendencias respectivas, dando principio el acto á las diez horas de dicho día, con las formalidades prevenidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra, Ley de Protección á la Industria Nacional, Ley de Contabilidad y demás disposiciones complementarias. Cuantos datos necesiten conocer los licitadores además de los expresados en este anuncio, podrán tomarse de los pliegos de condiciones que se harán de manifiesto, como igualmente la manta tipo, todos los días laborables, desde las nueve á las trece horas, en las Intendencias respectivas.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1920.—El Intendente militar, Federico Bermejo.—Es copia.—El Jefe Administrativo, Agustín Santori.

Tesorería de Hacienda de Guadalajara

PROVIDENCIA.—Los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que no hayan satisfecho sus cuotas por contribuciones é impuestos en el tercer trimestre del año actual, dentro de los períodos de recaudación voluntaria, quedan incursos en el primer grado de apremio, conforme determina el artículo 50 de la vigente Instrucción y sujetos al procedimiento ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio Martínez de Velasco.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.^o de Enero próximo, á las once de su mañana.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1920.—El primer Jefe, Víctor Cachanón Cabezas.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ATIENZA

Dos José M. Carreras Arredondo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber á Luisa, Cecilio, Julio, Pedro, Federico, Rosario y Félix Moreno, hijos de Román Moreno Borlat, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, tienen derecho á mostrarse parte en el sumario que en este Juzgado se sigue con el núm. 45 del corriente año, por muerte del Román Moreno Borlat, y renunciar ó no á la indemnización del perjuicio causado por el hecho de autos; y que se les concede el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», para que comparezcan en dicho sumario en el caso de querer mostrarse parte en el mismo.

Dado en Atienza á 11 de Diciembre de 1920.—José M. Carreras.—El Secretario, Juan López Tapia.

Guad.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos